UFLO
UNIVERSIDAD

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 5

Gabriela Alonsoperez
Mirta Beatriz Álvarez
Cristian Andrade
René Angulo
Mía Agostina Barrionuevo
Laura Bierzychudek
Daniel Gerardo Bonjour
Thiago Yoel Bussolati Covello
Mariela Cáceres
Victoria Cali
Patricio Carvajal Ramírez
Candelaria Corbella
Anabella Facciuto Kaed
María Cristina Filippi
Yamila Francis Fuentes
Juan Carlos Ghirardi
Germán D. Giarrocco
Rodrigo Guelar
Lourdes Llorvandi
Andrea Marlene Luis Asto
Elvira Méndez Chang
Harnold Leo Mendoza Vilcanqui
Laura Micieli
Marilina Miceli
José María Monzón
Patricia Mora
Gabriela Victoria Morel
Leticia Inés Núñez
Pilar Pérez Álvarez
Juan Pérez Carrandi
Diego Quiroz Quiroz
Julieta Salomé Rodríguez
Aldo Santome Sánchez
Mariana Sconda
Claudia Somovilla
Luis Rodríguez Ennes
Ana Vázquez Lemos
Gustavo Adrián Vedia

Algunas reflexiones sobre el poder político estatal, de Roma a la actualidad[753]

Marilina Miceli,[754] Daniel Gerardo Bonjour[755] y Leticia Inés Núñez[756]

[753] El presente trabajo se encuadra dentro del proyecto de investigación bianual y rentado de la Universidad John F. Kennedy "Ultra actividad del Derecho Romano en las instituciones actuales de Derecho Político y Constitucional".

[754] Posdoctora en Derecho y en Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba), Doctora en Derecho (Universidad John F. Kennedy). Profesora invitada del Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad John F. Kennedy, de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Abierta Interamericana, de la Maestría en Derecho de la Universidad del Sur. Profesora invitada del Doctorado en Derecho de la Universidad de Morón. Profesora Invitada en el Departamento de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, profesora titular de Derecho Romano en la Universidad Abierta Interamericana. Asociada en la Universidad John F. Kennedy y adjunta interina en la Universidad de Buenos Aires, miembro de la Asociación de Derecho Romano de la República Argentina, Asociación Iberoamericano de Derecho Romano y del Comité Científico de la Revista Internacional de Derecho Romano. Investigadora y autora de diversas obras doctrinarias.

[755] Doctor en Derecho (Universidad John F. Kennedy). Profesor de Derecho Romano en Universidad John F. Kennedy, Universidad Nacional de La Plata, Universidad de Buenos Aires, Universidad Abierta Interamericana y Universidad de San Isidro. Autor de múltiples trabajos doctrinarios e investigador, miembro de la Asociación de Derecho Romano de la República Argentina, secretario del Instituto de Derecho Romano y Arqueología Jurídica del Colegio de la Abogacía de La Plata.

[756] Profesora de Derecho Romano en Universidad de Buenos Aires, Universidad

(en colaboración con Victoria Cali y René Angulo)[757]

Son tantos los maestros y tantos los ejemplos
que nos ha proporcionado la antigüedad,
que ninguna edad puede considerarse más afortunada
en el azar de su nacimiento que la nuestra,
para cuya enseñanza han trabajado afanosamente
hombres de generaciones anteriores

Quintiliano (35-95 d. C)

Resumen

En el presente trabajo analizaremos el término *imperium* y su proyección histórica en el Estado moderno, entendiendo que no existe un solo concepto de Estado ni un único criterio para definirlo. Sin embargo, podemos identificar una constante, un hilo conductor, un único sentido que atraviesa el tiempo desde Roma a la actualidad: su elemento distintivo, el *imperium* o capacidad de mando, elemento

Abierta Interamericana, Universidad de San Isidro y Universidad John F. Kennedy. Diplomada en Derecho Romano Público y Privado. Cursó diversos posgrados en la materia en el país y en el extranjero. Autora y coautora de diversos trabajos de investigación en el país y en el extranjero.

[757] Estudiantes de grado de la carrera de abogacía e integrantes del proyecto bianual rentado de la Universidad John F. Kennedy en el que se enmarca el presente trabajo y que tiene como ejes el estudio de la pervivencia de los principios generales e instituciones de derecho público romano en el sistema jurídico vigente.

del mismo, que como poder en la concepción clásica de sus elementos impacta a la hora de resignificarlo, clasificarlo y distinguirlo.

Palabras clave: Estado; *imperium*; poder; soberanía; legitimidad; gobierno; capacidad de mando; dictadura

I. Consideraciones previas

George Jellinek (1980) expresa: "Allí donde haya una comunidad, asentada sobre un territorio, con un poder originario y medios coactivos para dominar sobre sus miembros y su territorio, conforme a un orden que les es propio, allí existe un estado".[758]

La definición centraliza aquí al poder como carácter identitario de éste, relación mando y obediencia. Aquellos que obedezcan tendrán la pertenencia como pueblo y el límite en donde se encuentren afincados. Por su parte, Bidart Campos (1991), en relación al poder, refiere a toda voluntad o energía encaminada a la realización del fin estatal como fuerza que dirige y organiza acciones, que ordena y posibilita.[759]

La palabra *imperium* trae consigo la idea de una ordenación pautada, determinada por el espíritu de aquel que manda, con capacidad de ser obedecido. Idea que, como expresa Grimal (2000),[760] está viva en la mentalidad romana tan atrás como podamos remontarnos en el tiempo. Designa una fuerza trascendente, a la vez creadora y ordenadora, capaz de actuar sobre lo real, de hacerlo obediente a una voluntad.

[758] JELLINEK, G. (1980). *Teoría general del Estado*. Albatros.

[759] BIDART CAMPOS, G. (1991). *Teoría del Estado. Los temas de la Ciencia Política*. Ediar.

[760] GRIMAL, P. (2000). *El Imperio Romano*. Crítica.

El poder como elemento esencial del Estado se mantiene a lo largo de la historia y su carácter es innegable. Si bien su concepción material transmuta con el paso del tiempo en la representación del poder público, autotutela o *police power*[761] de los Estados modernos, debemos sostener que su esencia permanece hasta la actualidad.

Imperium, en su voz latina, consiste en el derecho otorgado por el pueblo a los magistrados superiores para hacer que se cumplan, incluso por la fuerza, sus decisiones por medio de la coacción jurídica en acción.

Si tomamos la mítica epopéyica, fueron los dioses los que, en la fundación de Roma, concedieron el *imperium* a los reyes. Es la *facie* la que representa la vara de poder, cetro en la actualidad, que portaba y porta cada monarca en señal de su poderío. Gracias a *lupiter*, es capaz de exigir respeto, exigencia que en aquel se legitima, es decir, se ejerce poder con *ius* o *iustitia*, amparados en legitimación divina.

Durante el período republicano, inicialmente se atribuía a los cónsules y a los pretores el *imperium domi* o el *imperium militae*. El primero tenía un carácter de poder civil y se ejercía dentro de la ciudad, mientras que el segundo era más difuso, en algunos casos con poderes que alcanzaban la autoridad civil y militar, pero quedaba relegado a ejercerse fuera de Roma.

Hacia el final de la República, la diferenciación entre estos dos tipos se observa diluida en la praxis, es decir, fácticamente, por lo que la distinción era solo nominativa. Así surge el *imperium* consular y el proconsular, que gozaban de una serie de privilegios, gran estima y respeto por parte del Senado.

Se acostumbraba a cederles la palabra antes que al resto de los

[761] LOSSINO, J., & MICELI, M. (2024). "Teoría del Estado". En G. RISSO (Dir.). *Lecciones fundamentales de Derecho Político*. Hammurabi; BIDEGAIN, C. (1998). *Curso de Derecho Constitucional: Territorio, Población, el poder-organización*. Abeledo-Perrot.

magistrados a todos aquellos que, habiendo terminado su mandato y pasado a la categoría de consular, fueron enviados a una provincia con el cargo de gobernador. Adquirían el *imperium* propio de dicha misión para tener la facultad de levantar legiones y mandar ejército (solo en su provincia), imperio proconsular, que dejaba de tener valor, mejor dicho, cedía ante el *imperium* del cónsul en funciones, en el caso de que ambos se encontrasen juntos.

El apelativo de procónsul se dio después del mandato de Sila,[762] aunque el cargo ya existía con anterioridad. La provincia así gobernada adquiría la designación de provincia proconsular.

Con la llegada del Imperio se mantiene la distinción entre facultad consular y proconsular, aunque cabe destacar que con Augusto y sus sucesores se inicia un trayecto por el cual se ejercían de hecho ambos poderes, al atribuirse el denominado más tarde *imperium maius*.

II. *Imperium*

La necesidad de aplicación y adaptación a la realidad tornó imperiosa una mayor profundización del instituto, surgiendo así una nueva y minuciosa clasificación, según su alcance y competencia. Surge así el *imperium aequum*, llamado imperio equitativo que ejerce el magistrado como parte de la función debida respecto a la adecuación de justicia al caso concreto.

El *imperium domi* representaba el imperio o poder local, facultad de mando ejercida dentro de los límites de la ciudad de Roma hasta una milla a su alrededor.

El *Imperium in imperio* comprendía la existencia de un imperio dentro de otro, un Estado dentro de un Estado, un gobierno dentro

[762] Vivió entre los años 138 y 78 a. C.

de otro gobierno. En realidad, no se ha institucionalizado la figura *per se,* simplemente es una frase utilizada para referirse a los factores de poder en los casos de abuso de facultades materiales de los órganos competentes en contra del imperio de la ley, o en casos de dictaduras que se ejercen desde las normas para significar la disociación entre lo que debe ser y lo que efectivamente es. En todo caso, es la incrustación de un poder poco legítimo dentro de otro, ya sea desde su construcción una vez asumida la función.

El *imperium infinito* es el concedido a un magistrado sin atender a su limitación en cuanto al territorio en que se extiende ni a su duración. Sobrepasa la anualidad en el cargo y es superior a los procónsules. Podemos mencionar que dicha facultad les fue concedida a Pompeyo y Augusto.

El *imperium maius*, como se mencionara, en su voz latina "imperio mayor", es propio de los cónsules, con el cual se relacionan otros magistrados inferiores en el orden jurisdiccional, cuyo imperio se califica de *minus* (menor).

Imperium merum significa imperio pleno, potestad del magistrado que supone un poder de administración de justicia criminal, y de policía, con facultad para imponer castigos. Por ejemplo, corresponde al *praefectus urbi* o al *praefectus praetorio* (capitán de la guardia pretoriana) según el período histórico.

El *imperium militiae* o poder de mando militar puede ser ejercido por cónsules o gobernadores fuera de los límites del *pomerium* (espacio no habitado) de Roma. Comprende las máximas atribuciones sobre las personas.

Y, por último, *imperium proconsulare,* también ya mencionado. En definitiva, a pesar de todas las distinciones efectuadas respecto a la concepción de *imperium,* podemos inferir que todos los tipos aludidos se aúnan en la idea de poder detentado por una autoridad institucionalizada o un grupo colegiado de ellas, con capacidad de compeler, regular o determinar conductas de manera coactiva.

III. Poder político, capacidad de mando

Si bien no podemos afirmar que el poder romano se haya trasladado de forma intacta a nuestros días, sí podemos manifestar que la idea de poder fue y es preponderante en la esencia y existencia del Estado.

Cabe destacar que no existe una definición unívoca. Encontramos quienes lo consideran simplemente como una categoría histórica (Marx), aquellos que lo entienden como una simple personificación del orden jurídico (Kelsen) y otras visiones más generales que toman en cuenta al Estado como formación jurídico-política y lo construyen sobre la totalidad de sus elementos (Jellinek).

El consenso en general adopta una postura tradicional en cuanto a los elementos que integran al Estado, que son territorio, población y poder. Otros autores como Bidart Campos agregan un cuarto elemento: gobierno.

En relación al poder,[763] Jellinek y Bidart Campos lo consideran como la voluntad, energía o aptitud encaminada a la realización del fin del Estado. Ambos nos explican que donde hay una finalidad a realizar es necesario dirigir y organizar acciones tendientes a conseguirla, y esa dirección y organización se manifiesta a través de una voluntad o energía que conocemos con el nombre de poder, en total concordancia con la concepción de *imperium.*

Podemos decir que el poder es institucionalizado cuando se estabiliza, se organiza y se regula a través de normas jurídicas que prevean la sucesión y participación en éste, sus límites y su orientación hacia un fin común de bienestar de la sociedad. Cuando nos referimos al Estado debemos decir que su poder es de dominación *imperium* y tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza, por eso también despliega su poder de coacción.[764, 765]

[763] No nos detenemos en otros elementos por no ser nodales a la temática abordada.

[764] JELLINEK, *op. cit.*

[765] BIDART CAMPOS, *op. cit.*

El poder estatal además es soberano, siendo su cualidad la de no reconocer ningún otro poder por encima de él. Esto incluye la autodeterminación y la autonomía como facultad de brindarse sus propias normas, de autoconformarse, facultarse y limitarse en relación a los administrados, pero más aún en relación a sus pares.

Quien ejerce el gobierno de un Estado es quien detenta su poder, según su forma será el tipo de estado. Así, un poder centralizado identificará a un Estado unitario y un poder descentralizado o desconcentrado lo hará con un Estado confederado o federado. Esto dependerá del tipo de norma constitutiva; para el primer caso será un pacto entre iguales y en el segundo, una norma suprema mayoritariamente denominada constitución nacional o normas supremas, dependiendo de sus caracteres.[766]

IV. Gobierno

En la concepción del Estado moderno se hace alusión a los diferentes sistemas republicanos democráticos actuales, que incluyen las modalidades parlamentarias, presidencialistas y colegiadas. También existen modelos no republicanos que refieren a modalidades autoritarias y totalitarias.

Las formas políticas republicanas propician un estilo de vida democrático que se realiza en mayor o menor medida de acuerdo con las circunstancias históricas, sociales y culturales de cada país y no por la forma en que se distribuyen las competencias gubernamentales.

En contrapartida, las formas no republicanas inducen una forma de vida autocrática que se caracteriza por la falta de limitación del

[766] RISSO, G. (Dir.) (2024). *Lecciones fundamentales de Derecho Político*. Hammurabi; JELLINEK, *op. cit.*

poder estatal, con la consiguiente pérdida de libertades y de derechos fundamentales de las personas.

La república se caracteriza por la elección popular de los gobernantes, periodicidad de los cargos electivos, la división de poderes, la responsabilidad política y judicial de los gobernantes, la obligación de rendir cuentas por la gestión realizada, la publicidad de los actos de gobierno, la obligación de los funcionarios de declarar su patrimonio y la igualdad ante la ley. Todos estos principios presuponen la existencia de otros y de la máxima posibilidad de ser en el ejercicio pleno de los derechos subjetivos, por ejemplo, de libertad de prensa, libertad de expresión y pensamiento y también la posibilidad igualitaria no solo de participar en la elección de los gobernantes, sino también de ser elegidos para cargos políticos, entre otros.[767]

Al igual que Roma, el concepto de *imperium*, y con él el de soberanía, fue variando en la búsqueda de una mejor adaptación dinámica al medio, en razón de utilidad. La construcción estatal tradicional se observa, hoy, más diluida.

La creación de bloques regionales o grandes espacios, la idea globalizadora, la agenda mundial, referencia más a una jurisdicción de tipo laxa que nos remite a la visión de poder esbozada por Jellinek que al ámbito jurisdiccional de un Estado con hitos y fronteras naturales, como una relación de interacción entre fuerzas locales, globales, nacionales y trasnacionales.

Dentro de cada unidad sistémica en los Estados republicanos encontramos el cúmulo de poder o *imperium* dividido en funciones. El órgano legislativo en la república (Congreso o Parlamento) se ocupará principalmente de la elaboración de las leyes. El órgano ejecutivo comprende tanto la función política o de gobierno, como la administración, y jurídicamente se manifiesta a través de decretos o

[767] ALFONSÍN, R. (2006). *Fundamentos de una república democrática. Curso de teoría política*. Eudeba.

reglamentos. Por su parte, el órgano judicial pronunciará el derecho en casos concretos e implica, además, cubrir los vacíos de la legislación mediante la creación de derecho judicial y nuevo.[768]

Si bien éstas son las funciones que específicamente se les atribuyen, cada órgano tiene dentro de sus competencias funciones propias de los otros poderes. En Roma, el *imperium* es algo vivo, modificable y, si se quiere, complementario de la ley, pero no debe sustituir a ésta, cuya autoridad reposa en la *maiestas* del pueblo. De allí la importancia del poder como elemento que contiene y aglutina al Estado y el cual debe detentarse prudentemente, respetando y garantizando el ejercicio pleno de las libertades consagradas en su ordenamiento jurídico. Así, representará a un Estado de derecho en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y al logro de su finalidad, el bien común; de lo contrario, el *imperium in imperio* acaecerá.

V. Dictadura romana

Son muchas las citas encontradas respecto a esta magistratura extraordinaria, cuya función era ejercida por delegación y frente a cuestiones irregulares. Su duración se extendía lo que las circunstancias extraordinarias durasen, o por el tiempo de seis meses si la situación se postergaba en el tiempo.

Si bien es una magistratura prevista dentro del derecho, podemos ubicarla como una herramienta o institución a la cual acudir en razón de necesidad y celeridad, que acumulaba la suma de todo el poder público estatal. De allí el corto plazo previsto a tan omnipotente instituto y la intención deliberada de no perpetuarse.

[768] MELO, A. (1983). *Compendio de Ciencia Política* (p. 206). Depalma.

Debemos aclarar que las herramientas o utensilios no deben considerarse en modo alguno como objetos valiosos o disvaliosos, pero sí el modo en el cual se detentan. Por dicha razón se hace referencia, en algunos casos, al imperio dentro de otro imperio, queriendo significar el ejercicio de un poder dentro de otro abiertamente opuesto. Así, en D. 1. 2. 2. 18 expresaba Pomponio: “

> Luego, a medida que la población crecía, surgieron frecuentes guerras, algunas de ellas más severas libradas por los vecinos, y a veces, cuando las circunstancias lo exigían, se decidía nombrar a un magistrado con mayor poder. En consecuencia, se nombraban dictadores, a quienes no se les podía desafiar, y a quienes incluso se les amenazaba con la muerte. Dado que este magistrado tenía el poder supremo, no era lícito retenerlo por más de seis meses.[769]

Por otro lado, Marco Tulio Cicerón se preguntaba en *De legibus* 1.15 si todas las normas podían ser consideradas como justas, aun cuando imponían tiranía.

Observamos que Mommsem (2003) en *Historia de Roma* refiere “la dictadura solo se diferenció de la monarquía por la brevedad de su duración y por esta otra circunstancia, resultado necesario de un poder creado para tiempos excepcionales, que no podía designar sucesor”.[770]

[769] D. 1. 2. 2. 18 hallamos que Pomponio nos dice: *“Populo deinde aucto cum crebra orerentur bella et quaedam acriora a finitimis inferrentur, interdum re exigente placuit maioris potestatis magistratum constitui: itaque dictatores proditi sunt, a quibus nec provocandi ius fuit et quibus etiam capitis animadversio data est. hunc magistratum, quoniam summam potestatem habebat, non erat fas ultra sextum mensem retineri”.* Recuperado de: https://thelatinlibrary.com/justinian/digest1.shtml 03/09/2025

[770] MOMMSEN, T. (2003). *Historia de Roma*. Turner.

Por su parte, Tito Livio (1888) en *Décadas de la historia romana*, T. 1, relata la necesidad de aglutinar la capacidad de mando en alguien capaz de decidir, ordenar y dirigir frente a las guerrillas que se suscitaban entre ecuos, volscos y sabinos, en los que se mencionan varios hombres de peso como Apio Claudio, Verginio, Larcio, Marco Valerio, Vetusio, entre otros.[771]

Y podemos continuar con Plutarco (1986) en *Vidas Paralelas*, T. 2, hablando de Fabio Máximo "el verrucoso", en donde luego de desarrollar todo un relato pormenorizado de las incursiones cartaginesas al mando de Aníbal, hasta llegar a la batalla de Trebia donde derrotó al Flaminio, se decidió que "que el estado de las cosas exigía de necesidad el mando libre de uno solo."[772]

De lo expuesto se desprende que las características que suelen describirse en torno a esta figura como magistratura romana, de carácter mayor, excepcional y extraordinaria, son coincidentes con la mirada de Mommsen y Cicerón en cuanto se trata de una institución similar al rey en la monarquía. También podemos identificar, como causales de su construcción y según lo narrado, situaciones que en la actualidad definiríamos como ataque exterior y conmoción interior. Podemos preguntarnos si en la actualidad éstas habilitan la vía extraordinaria y en qué medida puede trasladarse la suma del poder público a un único órgano estatal, tratamiento que abordaremos en próximos trabajos.

[771] TITO LIVIO (1888). *Décadas de la historia romana* (pp. 58 y ss.). Librería de la viuda de San Hernando.

[772] PLUTARCO (1986). *Vidas paralelas* (p. 21). T. II. Traducción de Aurelio Pérez Jiménez Gredos.

VI. Conclusiones

A pesar de las distinciones que podemos encontrar a lo largo del tiempo en la evolución del instituto, todas las variaciones se aúnan en la idea de un poder detentado por un líder o un grupo colegiado con capacidad de compeler, normar o reglar conductas coactivamente dentro del amparo que al constituirse se han reservado (Estado de derecho).

Si bien no podemos afirmar que el poder como capacidad de mando en Roma se haya trasladado de forma intacta a nuestros días, sí podemos manifestar que la idea de poder fue y es preponderante en la esencia y existencia del Estado.

La noción expresada por la palabra *imperium* está viva en la mentalidad romana tan atrás como podamos viajar en el tiempo. Designa una fuerza trascendente, a la vez creadora y ordenadora, capaz de actuar sobre lo real.

La importancia del poder radica en ser un elemento que contiene y aglutina al Estado, el cual debe detentarse prudentemente, garantizando el ejercicio pleno de libertades, representando y consolidando un Estado en democracia justa en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y al logro de su finalidad, el bien común, desde su génesis y hasta nuestros días, absteniéndose de gestar un poder paralelo o *imperium in imperio*.

VII. Referencias

AFTALIÓN, E. & VILANOVA, J. (1992). *Introducción al Derecho*. Abeledo- Perrot.

ALFONSÍN, R. (2006). *Fundamentos de una república democrática. Curso de teoría política*. Eudeba.

BIDART CAMPOS, G. (1991). *Lecciones elementales de Política*. Ediar.

BIDART CAMPOS, G. (2004). *Compendio de Derecho Constitucional*. Ediar.

BIDART CAMPOS, G. (2004). *Manual de la constitución reformada*. Ediar.

BIDEGAIN, C. M. (1998). *Curso de derecho constitucional: Historia y teoría de la constitución*. Tomo I. Abeledo-Perrot.

BIDEGAIN, C. M. (1998). *Curso de derecho constitucional: Territorio, población, el poder-organización*. Abeledo-Perrot.

BISCARETTI DI RUFFIA, P. (1996). *Introducción al Derecho Constitucional Comparado: Las Formas de Estado y Las Formas de Gobierno. Las Constituciones Modernas…* Fondo de Cultura Económica.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2007). *Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos*. Heliasta.

COSTA, J. C. (2007). *Manual de Derecho Romano Público y Privado*. Lexis Nexis.

EKMEKDJIAN, M. A. (2000). *Tratado de derecho constitucional*. Depalma.

GARCÍA, R. G. (2008). *Fundamentos del Derecho*. Lectio Ediciones.

GORDILLO, A. (1995). El nuevo sistema constitucional. *Revista Lecciones y Ensayos*, (62).

GRIMAL, P. (2000). *El Imperio Romano*. Crítica.

GUILLÉN, J. (2004). *Vida y costumbres de los romanos III. Religión y Ejército*. Sígueme.

JELLINEK, G. (1980). *Teoría General del Estado*. Albatros.

MELO, A. (1983). *Compendio de Ciencia Política*. Depalma.

MOMMSEN, T. (2003). *Historia de Roma*. Turner.

PLUTARCO (1986). *Vidas paralelas*. Tomo II. Traducción de Aurelio Pérez Jiménez. Gredos.

TITO LIVIO (1888). *Décadas de la historia romana*. Librería de la viuda de San Hernando.